

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de julio de 1985.-

VISTAS las actuaciones S-282/85, en las //
que numerosos agentes que se desempeñan en el fuero especial
civil y comercial solicitan que se dejen sin efecto las medi-
das adoptadas por aplicación de lo dispuesto en las resolu-
ciones números 101 y 123 del año 1985, y

CONSIDERANDO:

1º) Que por acordada nº1/85 esta Corte exhor-
tó al personal al fiel cumplimiento de sus deberes bajo aper-
cibimiento de que la adhesión a medidas de fuerza anunciadas
por la Unión de Empleados de la Justicia traería aparejado /
el correspondiente descuento de haberes (ver fs. 42).

2º) Que en razón de ello, en las resolucio-
nes nros. 101/85 y 123/85 se dispuso el descuento de medio
día de sueldo a los agentes que abandonaron sus tareas los
días 19 de febrero y 19 de marzo, respectivamente (fs. 43 y
44).

3º) Que este Tribunal estableció en numero-
sos antecedentes la improcedencia del pago de sueldos por
funciones no desempeñadas, salvo los casos en que existen /
disposiciones expresas por las que se ordene lo contrario, o
supuestos en que mediaron causas ajenas a la voluntad de los
agentes, que le impidieron la prestación de servicios (doctr.
resoluciones 956/77; 958/77; 210/84; 682/84 y 162/85).

La acordada nº21/85 fijó normativamente esta
doctrina y reglamentó la forma en que debían efectuarse los
descuentos, de acuerdo con la facultad conferida por el ar-
tículo 99 de la Constitución Nacional.

////////////////////////////////////



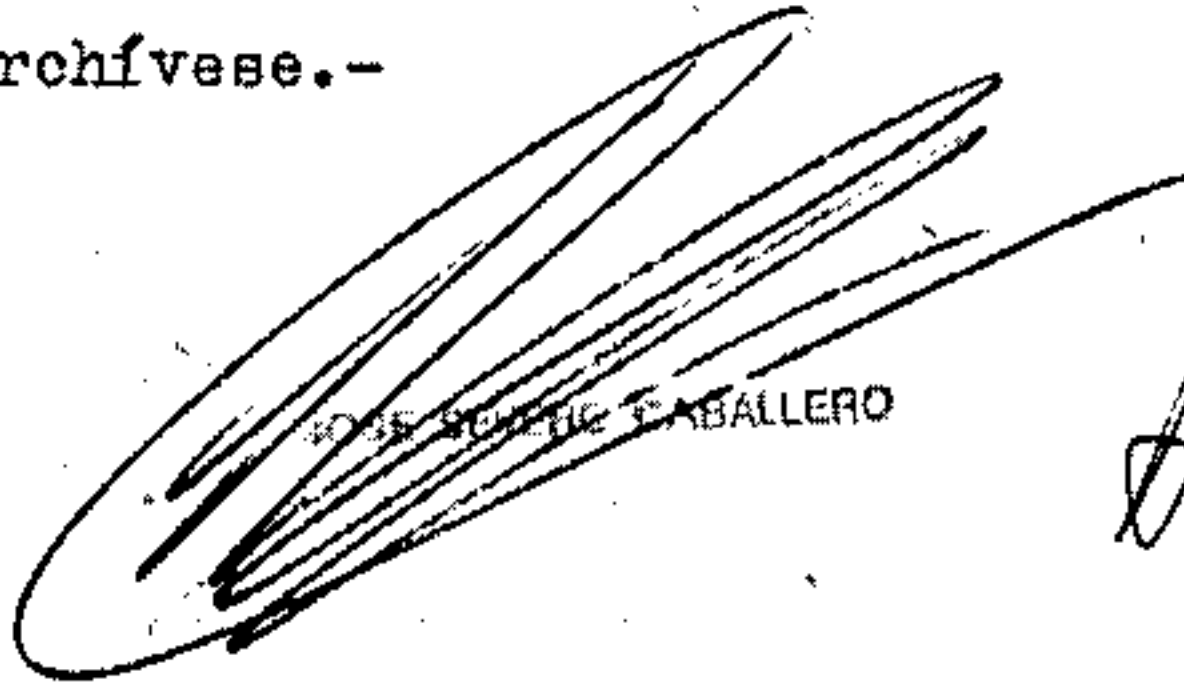
4º) Que las medidas adoptadas no constituyen sanción en los términos del artículo 16 del decreto-ley 1285/58 y acordada nº22/85.

por lo expuesto,

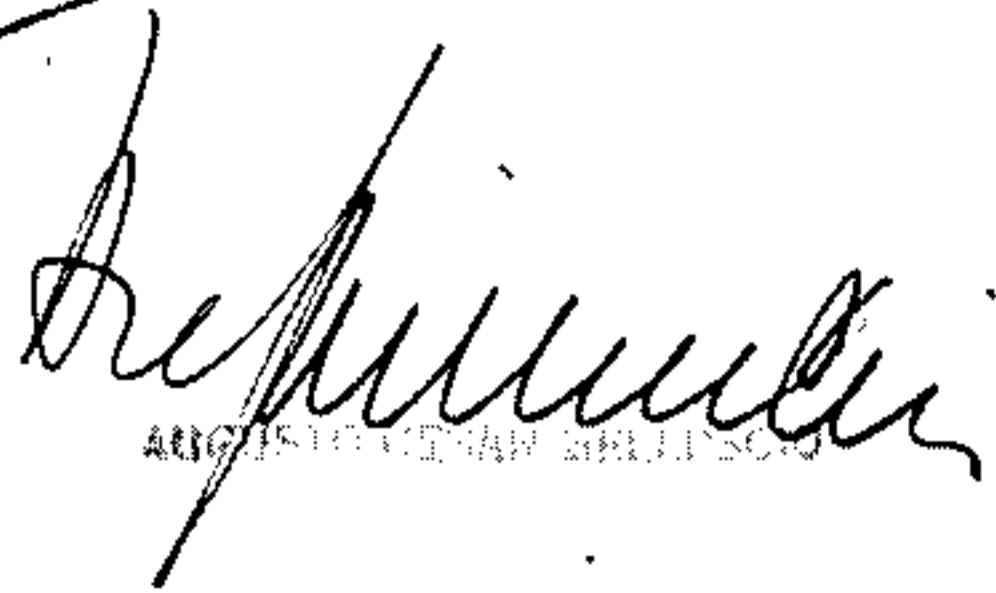
SE RESUELVE:

No hacer lugar a las avocaciones deducidas.

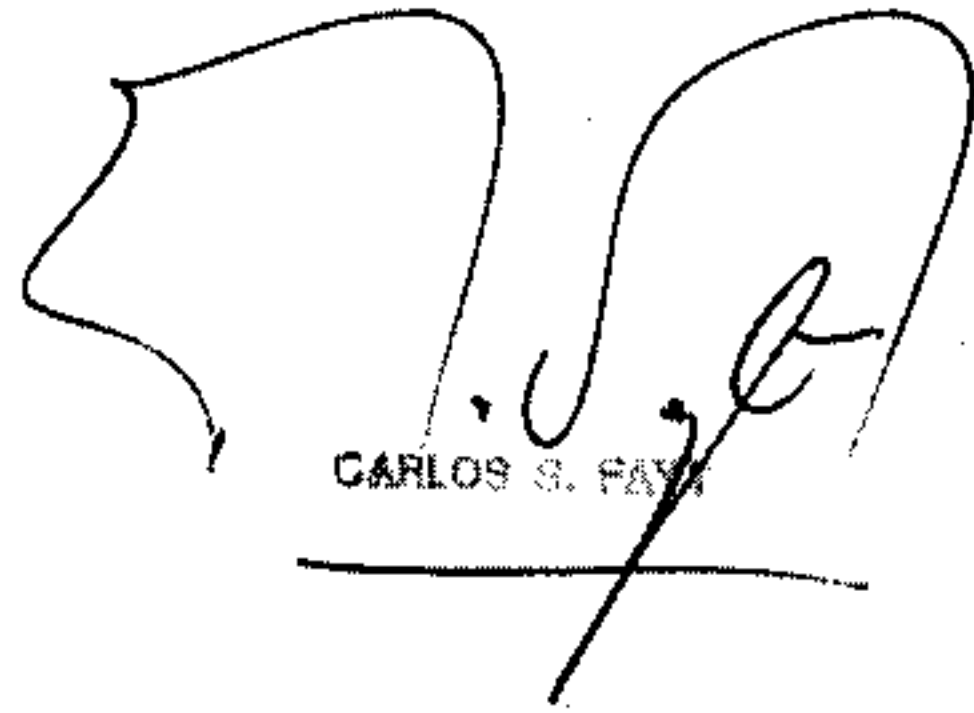
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



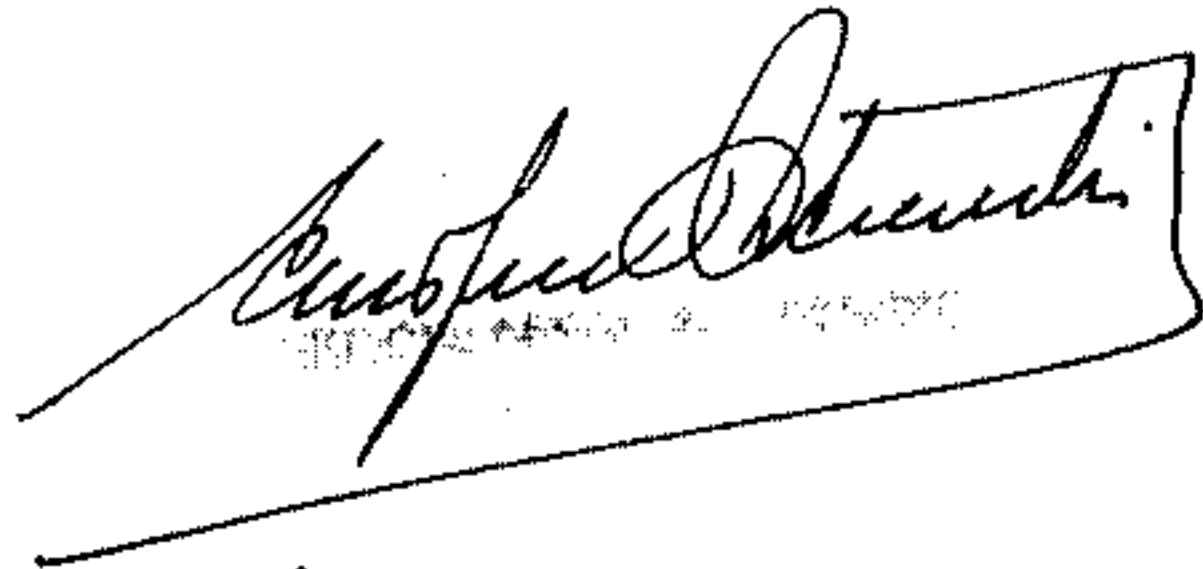
JOSE MARIA CABALLERO



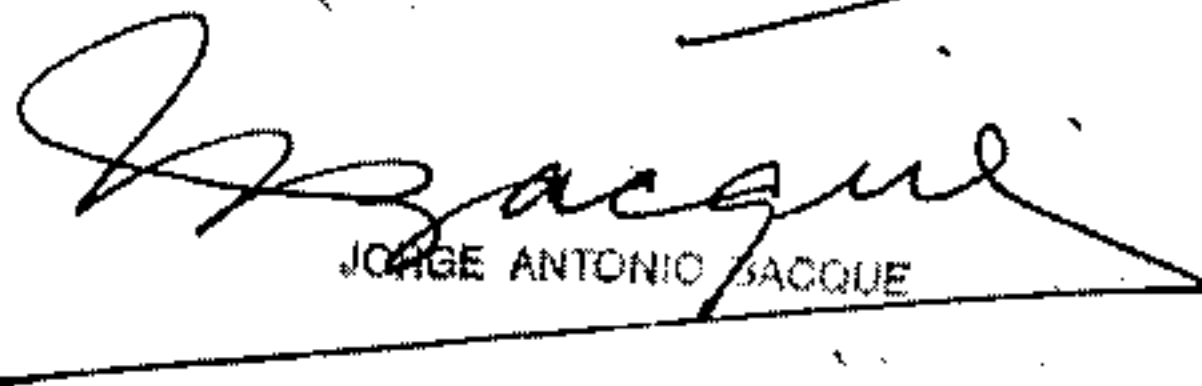
AUGUSTO CESAR BELLI SCOTTI



CARLOS S. FAYA



RAFAEL BARRIOS



JORGE ANTONIO JACQUE